

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición ficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 49 de 18 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar mayores facilidades al público y para equiparar en lo posible el servicio de giros postales y telegráficos interior al internacional próximo á inaugurarse en nuestras oficinas de Correos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien elevar á 1.000 pesetas, á partir del 16 del mes actual, el límite máximo de los giros que se cambien entre las Administraciones españolas del Reino y de Marruecos. Del Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1915.—*Sánchez Guerra*.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(«Gaceta» núm. 36 de 5 Fbro.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Nuestro Cónsul en Mersina manifiesta que el estado sanitario del distrito consular de España en el Vilayet D'Adana (Anatolia-Turquia asiática), es satisfactorio; por lo que queda sin efecto la circular de 22 de Noviembre de 1912 («Gaceta» del 23) acerca del estado sanitario de Turquía en la parte que hace referencia al mencionado distrito consular.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta núm. 46 de 15 de Fbro.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Automóviles.

Vista la consulta formulada por el Gobernador civil de Santander, sobre el extremo de si pueden ser devueltas á los interesados las certificaciones originales expedidas por las correspondientes Aduanas para acreditar el pago de los derechos arancelarios por la importación de los automóviles cuya autorización de circulación solicitan,

Esta Dirección general ha dispuesto que pudiendo ser necesarios á los propietarios de los coches tales documentos, no hay inconveniente en que les sean devueltos en cualquier momento que lo soliciten, una vez terminado el expediente, siempre que entreguen ó saquen á su costa en la oficina de la Sección de Fomento copia literal de aquéllos, que debidamente reintegrada y certificada su exactitud por el Ingeniero Jefe en la misma, sustituirá en el expediente á la original, insertándose en aquélla la diligencia de entrega, cuyo recibí firmará el interesado, y que se dé carácter general á esta resolución para su aplicación en todas las provincias.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1915.—El Director general, A. Calderón.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» núm. 34 de 3 Fbro.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCION DE POLITICA

De acuerdo con lo anunciado por esta Sección en la «Gaceta de Madrid» de 11 del actual, se publica á continuación el texto de la notificación que, con fecha 4 del corriente dirigió el Gobierno Imperial al Embajador de S. M. en Berlín, y éste, á la vez que transmitió telegráficamente, ha remitido por correo:

NOTIFICACION

1.º Se declaran teatro de la guerra las aguas que rodean Inglaterra Escocia é Irlanda, con inclusión de todo el Canal de la Mancha. Desde el 18 Febrero de 1915 será destruido, todo buque mercante enemigo que se presente en el teatro de la guerra, arriba indicado, si que sea siempre posible evitar los peligros que puedan amenazar á la tripulación y á los pasajeros.

2.º Aun los buques neutrales están expuestos á ciertos peligros en el teatro de la guerra, pues visto el empleo de los pabellones neutrales ordenando el 31 de Enero por el Gobierno Británico y los azares de la guerra marítima, no siempre será posible evitar que un buque neutral sea víctima de un ataque que haya habido intención de dirigir contra un buque de la Potencia enemiga.

3.º No está expuesta á los peligros arriba mencionados la navegación en las aguas septentrionales del archipiélago de las islas Shetland, en las aguas orientales del mar del Norte y en una zona, por lo menos de 30 millas marinas de ancho, á lo largo de la costa holandesa.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid 16 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, P. A. Servando Crespo.

(«Gaceta» núm. 48 de 17 Fbro.)

Segunda seccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 362.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1914.—MES DE DICIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	13
2 Tifus exantemático. (2).	»
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica (4).	10
4 Viruela (5).	37
5 Sarampión (6).	8

6 Escarlatina (7).	1
7 Coqueluche (8).	6
8 Difteria y erup (9).	13
9 Gripe. (10).	18
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	8
13 Tuberculosis pulmonar (27).	68
14 Tuberculosis de las meninges (28).	2
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	10
16 Sífilis (36).	»
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	20
18 Meningitis simple (61).	30
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	74
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	52
21 Bronquitis aguda (90).	51
22 Bronquitis crónica (91).	17
23 Pneumonía (93).	45
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 91 á 99).	34
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	7
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	»
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	63
28 Apendicitis y Tifitis (128)	2
29 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	6
30 Cirrosis del hígado (112).	4
31 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	24
32 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	»
33 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	1
34 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, febricitis puerperal) (137).	5
35 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	2
36 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	16
37 Debilidad senil (154).	74
38 Muertes violentas (164 á 176).	20
39 Suicidios (155 á 163).	2
40 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	209
41 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	24
Total.	996

Murcia 17 Febrero de 1915.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

Cuarta sección.

Número 329.

Requisitoria

Ramón Larrosa Claramunt, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión tipógrafo, de veintidós años, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el señor Juez instructor Capitán de Infantería de Marina, Don José Martínez Galinsoga, para salir responsable á la causa que por el expresado delito me halla instruyéndole.

Cartagena nueve de Febrero de mil novecientos quince.—El Secretario, Pablo López.—V.º B.º: Martínez.

Quinta sección.

Número 323.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

Por la presente se anuncia primera subasta de los aprovechamientos de los montes que se citan en el adjunto estado, suscrito por el Sr. Ayudante de la Sección facultativa de Montes, afecto á esta Delegación, para enajenarlos por cinco años ó sean los forestales de 1914-15 al 1918-19 inclusive, la que deberá verificarse á los quince días de publicado este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia á las horas

y por las cantidades de la tasación en cada año que constan en dicho estado, cuyas subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los pueblos donde radican los montes, ante sus Alcaldes respectivos, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil, asistiendo cuando la tasación exceda de 500 pesetas, un Notario de la localidad á quien sustituirá si no lo hubiese el Secretario del Ayuntamiento respectivo, ajustándose la subasta y su aprovechamiento, á las condiciones facultativas publicadas en el *Boletín Oficial* número 208 de 2 de Septiembre del corriente año, y á lo que dispone el Reglamento de 14 de Agosto de 1900, encargando se participe el resultado al Sr. Ayudante de la Sección facultativa de Montes.

Si la primera subasta resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda á los diez días de verificada la primera á la misma hora, por igual cantidad y con sujeción á las mismas condiciones que la anterior, haciendo constar, que si antes de los cinco años por que se anuncia esta subasta, se enajenará algún monte ó se encargara de él la Junta Central de Colonización, terminará este contrato con el año forestal que esto suceda, sin que el rematante tenga derecho á reclamación ni indemnización alguna.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 11 de Febrero de 1915.—Antonio Tomaseti.

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

REGIÓN 14

PROVINCIA DE MURCIA

Estado de los aprovechamientos que han de subastarse en los montes que se citan á continuación, por cinco años, ó sean los forestales de 1914-1915 al 1918-1919 inclusive.

Pueblos.	MONTES	APROVECHAMIENTOS					Hora de la subasta.	Observaciones.
		Piedra. — Metros cúbicos.	Tasación. — Pesetas.	Leñas. — Estéreos.	Tasación. — Pesetas.	Caza. — Pesetas.		
Cieza..	Monte núm. 35 del <i>Boletín Oficial</i> número 208.	600	150	»	»	»	Doce.	
Jumilla..	Idem números 55 al 73 del id. id.	»	»	»	»	100	Id.	
Calasparra..	Idem números 4, 5 y 6 del id. id.	»	»	900	150	»	Id.	
Id.	Idem números 4 y 6 del id. id.	600	160	»	»	»	Doce y media.	
Villanueva y Ojós..	Idem números 41 al 52 del id. id.	»	»	»	»	100	Doce.	
Yecla..	Idem núm. 77 del id. id.	100	10	»	»	»	Once y media.	
Ricote..	Idem núm. 15 del id. id.	»	»	400	40	»	Doce.	
Yecla..	Idem núm. 76 del id. id.	»	»	»	»	100	Id.	

Murcia 11 de Febrero de 1915.—El Ayudante, Fernando de Abreu.

Número 2.600.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a
—Término municipal de Librilla.
Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes

esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

MURCIA

Francisco Alarcón, 3'89 pesetas.
Francisco Asensio, 315'71.
José Andreo, 12'71.
José Fernando Belmonte, 40'77.
Juan Antonio Bonache, 5'51.
Olaya Barceló, 23'95.
María Josefa García, 20'06.
Antonio Giménez, 19'06.
Juan Hellín, 4'20.
Antonio Hernández, 3'69.
Antonio H. Rubio, 2'07.
Bartolomé Hernández, 2'007.
José Iniesta, 2'36.
Francisco López, 4'13.
José López, 2'51.
Antonio Lorente, 246'55.
Catalina Melgarejo, 4'50.
Adolfo Montesinos, 268'60.
María Martínez, 1'95.
Rafael M. Lorente, 352'78.
Juan Monteagudo, 4,30.
Juan Mergelina, 18'74.
Francisco Martínez, 3'70.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 28 de Octubre de 1914.—El Agente, Alberto González.

Número 2.705.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he

dictado con fecha 6 de Octubre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Antonio Martínez, 2'73 pesetas.
Pedro Moya, 2'27.
Diego Sánchez, 2'75.
Manuel González, 2'75.
Juan Antonio Moreno, 0'45.
Miguel Giménez, 4'44.
José Belando, 2'91.
Juan Serrano, 2'73.
José Hernández, 1'14.
Agustín Navarro, 3'55.

Gerónimo Martínez, 0'28.
 Fernando Méndez, 2'05.
 Bartolomé Martínez, 2'27.
 Pedro García, 1'82.
 Antonio Ródenas, 2'40.
 José Méndez, 2'05.
 Antonio Martínez, 2'27.
 Antonio Alcaraz, 2'25.
 Juan Manuel Ruiz, 2'50.
 Bartolomé Sánchez, 6'54.
 Pedro Martínez, 1'36.
 Juan López, 0'91.
 Francisco Muñoz, 2'50.
 Francisco Fernández, 0'68.
 Antonio López, 0'91.
 Andrés Guerrero, 3'39.
 Enrique López, 1'82.
 Fernando Méndez, 1'59.
 Juan Antonio Martínez, 2'27.
 José Pérez, 2'27.
 Antonio Cegarra, 1'90.
 Roque Martínez, 5'44.
 Alfonso Saura, 11'70.
 Francisco Cayuela, 0'68.
 Gerónimo Martínez, 2'96.
 Alfonso Fernández, 2'96.
 Antonio Cánovas, 2'75.
 Francisco Riquelme, 11'03.
 José Alcaraz, 2'55.
 Antonio Vera, 1'80.
 Sebastiana García, 0'68.
 José Antonio García, 1'59.
 Alfonso Guerao, 1'82.
 Pedro Heredia, 2'27.
 María Poveda, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 9 de Noviembre de 1914.
 —El Agente, Eduardo Más.

Número 2.705.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
 Término municipal de Murcia.
 Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jueces que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Septiembre, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORASTEROS

Juan Pérez, 6'83 pesetas.
 Juan Sánchez, 3'55.
 Mariano Galán, 2'39.
 José Carvajal, 8'90.
 Ginés Aledo, 1'59.
 Juana Serna, 8'34.
 José Palazón, 3'75.
 Francisco Lorca, 3'55.
 Antonio Saura, 3'55.
 Juan Lozano, 4'74.
 José Marín, 2'69.
 Martín Romero, 2'27.
 Manuel Teruel, 2'73.
 Juan Ros, 1'80.
 José González, 2'25.
 Gerónimo Sánchez, 2'40.
 Francisco González, 1'80.
 Francisco Tomás, 2'85.
 María Antonia Muñoz, 5'74.
 José González, 1'95.
 Diego Espinosa Sánchez, 2'85.
 Julián López, 2'50.
 Juan Morales, 2'50.
 Diego Costa, 12'49.
 Alfonso Osete, 2'27.
 Antonio Conesa, 5'39.
 José Lorca, 2'27.
 José Ros, 4'44.
 Josefa Ortiz, 1'95.
 Ginés Sáez, 6'34.
 Blas Rodríguez, 1'36.
 Pedro Lorente, 1'90.
 Alfonso A. Hernández, 4'36.
 Josefa Mata, 7'14.
 Ginés Hernández Sáez, 1'40.
 Mateo Noguera, 1'14.
 Francisco Martínez, 1'88.
 Mariano Martínez, 2'10.
 Antonio Pérez, 8'47.
 José Aledo, 1'14.
 Alfonso Legaz, 2'73.
 Francisco Iniesta, 4'79.
 Gaspar Zamora, 2'05.
 Juan José Méndez, 2'05.
 Juan Torres, 2'96.
 Francisco Ibáñez, 21'63.
 Rosario Albaladejo, 2'75.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 23 de Octubre de 1914.
 El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 315.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Edicto.

Don Bartolomé Muñoz López, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar el día siete de Marzo próximo; apercibidos que de no comparecer serán declarados

prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Aguilas 9 de Febrero de 1915.—
 B. Muñoz.

Mozos que se citan.

Ginés Pérez Miras, de Juan y María.
 José Marín Sánchez, de Martín y Lucía.
 Francisco Benega Ruedas, de Facundo y María.
 Juan Rodríguez Díaz, de Juan é Isabel.
 Miguel Terrasa Méndez, de Miguel y María.
 Diego Lorente Scler, de Juan Antonio y Catalina.
 Alejandro Fening García, de Jorge y Otilia.
 Juan Sánchez, de Lucía.
 José Ruiz Gómez, de Juan Antonio é Isabel.
 Bernardo Rodríguez Giménez, de Miguel y María.
 José Martínez López, de Andrés y Antonia.
 Cristóbal Martín Santaolaya, de Gabriel y Emilia.
 Francisco Martínez Sánchez, de José y Enriqueta.
 Vicente Ruiz Robles, de Antonio y Dolores.
 Antonio Rodríguez García, de Antonio é Isabel.
 José García Martínez, de Francisco y Antonia.
 Ginés Morales Díaz, de Pedro y Manuela.
 Juan Fernández Mulero, de Luis y Juana.
 Andrés López Hernández, de Francisco y Rosa.
 Melchor Simón Orozco, de José y Antonia.
 Juan Muñoz Simón, de Salvador María.
 José Méndez Rubio, de Antonio y Encarnación.
 Simón Santiago Moreno, de José y Francisca.
 Andrés Navarro Paredes, de José y Clementa.

Número 295.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

Don Antonio Zamora Jorquera, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuación, sin que haya podido averiguarse sus paraderos ni el de sus padres, no obstante las gestiones practicadas al efecto, se les cita por el presente para que comparezcan en estas Salas Consistoriales el día catorce del actual y hora de las diez, á fin de que comparezcan al acto de rectificación definitiva y cierre del alistamiento, así como también á la sesión que ha de celebrar este Ayuntamiento el día veintiuno del corriente y hora de las siete, para llevar á efecto las operaciones del sorteo; apercibiéndoles que de no verificarlo quedarán sujetos á las responsabilidades consiguientes.

Esta Alcaldía encarece vivamente á todas las Autoridades municipales, se sirvan comunicar á este Ayuntamiento si alguno de los comprendidos en la relación ha sido alistado ó fallecido en su jurisdicción.

Mozos que se citan.

Andrés Valverde Lardín, de Gonzalo y Ana.

Antonio Oliver Gilabert, de Juan y María.

Antonio Ramón Ruvira, de Juan y Carolina.

Alfonso Legaz García, de Alfonso y Antonia.

Antonio Figueras López, de Antonio y Luisa.

Andrés Navarro Navarro, de Andrés y María.

Andrés Davarro Segura, de Andrés y Emilia.

Andrés Fernández Rodríguez, de Miguel y María.

Antonio Flores Pérez, de Antonio y Antonia.

Cesáreo Guil Martínez, de Andrés y Amalia.

Diego Sicilia Sánchez, de Antonio y María.

Diego Molina Flores, de Miguel y Jerónima.

Emilio Cano Clemente, de Marcos y María.

Francisco Moreno Sáez, de Pedro y Juana.

Francisco Jiménez Aznar, de José y Agustina.

Fernando Pérez García, de Tomás y María.

Francisco Ponce Méndez, de Francisco y Ana.

Francisco Hernández García, de Francisco é Isabel.

Francisco González Campoy, de Francisco y Josefa.

Francisco García Torrejón, de María.

Ginés Sánchez Alarcón, de Pedro y Encarnación.

Ginés Ureña Méndez, de Martín y Marquina.

Ginés Escudero Alias, de Domingo y Josefa.

Juan Saura Salinas, de Bartolomé y Faustina.

José González Gómez, de Francisco y Brígida.

Juan Acosta Alvarez, de Juan y Francisca.

Juan Sáez García, de Andrés y Soledad.

Juan Valdivia Vivancos, de Antonio y Catalina.

Juan Martos Méndez, de Francisco y Concepción.

José Santiago Moreno, de Ginés y Dolores.

José Martínez Gabarrón, de José é Inés.

Juan Hernández Paredes, de Juan y Magdalena.

José Hernández Morales, de Tomás y María.

Juan García Paredes, de Miguel y Juana.

José Pérez Sáez, de José y Josefa.

Juan Rodríguez Flores, de Manuel y Antonia.

José Gázquez Valverde, de José y María.

José García Clemente, de José y María.

José Pérez García, de José y María.

Juan García Román, de Miguel y Rosa.

José Martínez Pérez, de Pedro y Francisca.

Lucas Abellaneda Blaya, de Lucas y María.

Miguel Torres Jorquera, de Miguel y María.

Martín Toledo Berruezo, de Martín é Isabel.

Melchor de Haro Pérez, de Juan y Antonia.

Manuel Expósito Paredes, de Bonifacio y María.

Miguel Coronado Zamora, de Miguel y Ana.

Manuel Martínez Collado, de Manuel y Carmen.

Pedro Cano Sánchez, de Alonso y María.

Pedro Hernández Muñoz, de José y Rosario.

Pedro Molina Ubeda, de Bartolomé y María.

Pedro Ramírez García, de Juan y María.
Rafael Agüera Navarro, de Ginés y Francisca.
Rafael Ros Martínez, de Fernando y María.
Santiago Gallego Hernández, de Santiago y María.
Santiago Aledo Serrano, de Francisco y Mariana.
Salvador Escarvajal García, de Ginés y Francisca.
Tomás Martínez Ponce, de Tomás y María.
Tomás Cano Guerrero, de Tomás y Valentina.
Tomás Méndez Pérez, de Ginés y Ana María.
Nicolás Rojo Vivancos, de Blas y María.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, autorizamos el presente en Mazarrón á cinco de Febrero de mil novecientos quince.—Antonio Zamora.—Por acuerdo del Ayuntamiento. J. Bonmati.

Número 363.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Primera sección.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de dicha Sección, para el Reemplazo del presente año, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 32 y 34, caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que expresa la relación que sigue, cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocida; se les requiere por medio del presente, en nombre de la expresada ley, para que ellos, sus padres ó tutores, amos, parientes más cercanos, ó personas de quienes dependan, comparezcan ante el Ayuntamiento, Consulado ó Viceconsulado del punto donde tengan su residencia en España ó en el Extranjero, á fin de que puedan tener debido cumplimiento las prescripciones de los artículos 100, 108 y 109 de la referida ley y evitarse con ello la consiguiente declaración de prófugo y responsabilidades establecidas para los que no lo verifican.

Murcia 14 de Febrero de 1915.—El Teniente de Alcalde Presidente, Antonio Noguera.—P. S. M., El Secretario, Rafael F. Delgado.

Relación de mozos alistados por dicha Sección para el reemplazo del presente año, de conformidad á lo dispuesto en el art. 32 de la ley, cuyo paradero ó existencia legal se desconoce y á los cuales se les cita por medio del edicto que va por cabeza.

SAN JUAN

Antonio Puerto Egea, de José y Ascensión.
Francisco López Batiste, de Francisco y María.
Francisco Alvarez Ferrer, de Domingo y Angeles.
Antonio López Martínez, de Salvador y Josefa.
Juan de Dios Morales Monserrate, de Juan Antonio y Josefa.
José Montiel Piqueras, de Rafael y María.
Francisco Nicolás Campos, de José María y Josefa.
Lorenzo Aguilarté Sánchez, de Lorenzo y María.
Francisco Fructuoso Toledo, de Dionisio y Consuelo.
Juan Martínez Torres, de Francisco y Carmen.
Juan Fernández Díaz, de Juan y Rosenda.
Jesús García Moreno, de Josefa.

José María Montesinos Martínez, de Francisco y Carmen.
Juan Sánchez Marín, de Juan y María.
Luis Paredes García, de Isabel.
José María Callejas Barbudo, de Soledad.
Ricardo Roca Hernández, de José y María.
Juan Guzmán Martínez, de Antonio y Purificación.
Enrique Chacón Pineda, de Eduardo y Antonia.

SANTA EULALIA

Antonio Nicolás Pérez, de José y Francisca.
Julio Martínez Candela, de Julio y Clotilde.
José García Sánchez, de José y Concepción.
José Ruiz Gómez, de Pedro y Fuensanta.
Serafin Ruiz Barba, de José y Fuensanta.
José Gabriel Sánchez Alvarez, de Luis y Natividad.
Francisco García Hernández, de Andrés y Antolina.
José María Sandoval Alfonso, de Conrado y Josefa.
Manuel Marín Garrido, de Manuel y María.
Ramón Espín Sánchez, de Francisco y Josefa.
Antonio Caravaca Franco, de María.
Francisco Ramírez Medrano, de Francisco y Jacinta.
José Antonio Espín Sánchez, de Francisco y Josefa.
Pascual Martínez Huertas, de Josefa.
Manuel Maldonado García, de Marcelina.
Antonio García Rojo, de Mariano y Carmen.

SAN LORENZO

Rogelio Meléndez Pujalte, de Juan y Ramona.
José Martínez Zaragoza, de Antonio y Encarnación.
José María Marín Gómez, de Antonio y María.
Leandro Caballero García, de Alejandro y Josefa.
Santiago Turpin Fernández, de Isabel.
José Hernández Calatayud, de José y Carmen.
Mariano Pérez García, de Mariano y Remedios.
Antonio López Saura, de Rosario.
Antonio Martínez Sánchez, de Tomasa.

SANTA MARIA

Antonio Guillamón Parraga, de Eugenio y Ana.
Juan Moreno Nicolás, de Rafael y María.
Francisco Romero García, de Juan y Concepción.
Dionisio Navarro Cano, de José y Luisa.
Luis Cano Mateo, de Ginés y Dolores.
Joaquín Carmona Dubois, de Joaquín y Ugenia.
Matias Ramos Juan, de Matias y Francisca.
Gerónimo Castillo Giménez, de Gerónimo y Dolores.
Obdulio Giménez Zadaba-Lissón Gallardo, de Antonio y Encarnación.
Antonio Cánovas Pintado, de Andrés y Josefa.
Antonio Franco Bouache, de Antonio é Isabel.
Pablo Ruiz Martínez, de Rosendo y Adoración.
Mariano Ruiz Sánchez, de José y María.
Juan Antonio San Nicolás García, de Juan y Fuensanta.
Antonio Valerida Monserrate, de José María y Rosario.

SAN BARTOLOME

Antonio Serrano Carmona, de José y Francisca.

Octava sección.

Número 373.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Cédula de notificación.

En el expediente que pende en este Juzgado, Secretaría de Don José Calvo, instado por el Procurador Don Francisco Ruiz Yúfera, en nombre de Don Juan Antonio Gómez Quiles, ejercitando acción hipotecaria contra Don Fulgencio Segado Marín, por el procedimiento judicial sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, con fecha veintitrés de Octubre de mil novecientos trece, se dictó providencia que entre otros particulares contiene los siguientes:—«Y apareciendo de la certificación del registro de la propiedad de L. Unión unida á dicho exhorto, que sobre los inmuebles hipotecados á que hace referencia este asunto, existen constituidos varios gravámenes con posterioridad á la inscripción de la hipoteca que garantiza el crédito del actor, de conformidad con lo dispuesto en la regla quinta, párrafo segundo del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, notifíquese la existencia de este procedimiento judicial sumario á dichos acreedores, que lo son: Doña Elisa Cervera Romero, Francisco y Antonio Pagán Cervera, viuda é hijos respectivamente de Don José Pagán Pérez, Don Antonio Gómez Saura, Don Camilo Calamari Rossi, Don Manuel Malo de Molina Villavicencio y Doña Brigida Cara Maldonado, para que si les conviniese puedan intervenir en la subasta, ó satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas asegurados con la hipoteca de las fincas, en cuyo caso quedarán subrogados en los derechos del actor.»

Y para que sirva de notificación en forma á los acreedores Don Antonio Pagán Cervera, que se encuentra en la isla de Cuba en ignorado paradero, y herederos de Don Antonio Gómez Saura, quien falleció hace más de dos años, ignorándose también quienes sean sus herederos y el paradero de éstos, en cumplimiento de lo acordado en providencia de hoy libro la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, que firmo en Cartagena á diez y siete de Febrero de mil novecientos quince.—El Secretario judicial, P. I., José María Berná.

Número 366.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Requisitoria.

García Cano Antonio (a) Rollero, natural de Caravaca, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en Lorca (Zarcilla) de Ramos, procesado por daños en monte del Estado, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado.

Número 360.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN JUAN

Don Mariano Avilés Zapater, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que

en juicio de faltas seguido en este Juzgado, contra José Pérez Almagro, sobre hurto, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia.

En la ciudad de Murcia á once de Febrero de mil novecientos quince. El señor Don Mariano Avilés Zapater, Juez municipal de este distrito, formando Tribunal municipal con los Adjuntos Don Juan Antonio Jover Sánchez y Don Alfredo Parra Piqueras. Visto el presente juicio de faltas, seguido entre partes de una el Ministerio fiscal, y de la otra José Pérez Almagro, mayor de edad, de ejercicio cabrero, domiciliado en Baños y Mendigos.

Fallamos.

Que debemos condenar y condenamos á José Pérez Almagro, á la pena de dos días de arresto, indemnización al perjudicado en la suma de dos pesetas, por lo que sufrirá caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente y pago de costas. Publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín Oficial* para conocimiento del interesado.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avilés.—Juan Antonio Jover.—Alfredo Parra.—Rubricados.

Y para que tenga lugar la notificación del denunciado José Pérez Almagro, libro el presente en Murcia á doce de Febrero de mil novecientos quince.—Mariano Avilés.—Por su mandado, José Baleriola y Pedro G.ª Córcoles.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior...	7.937.646'12
Imposiciones durante la semana...	34.078'81
Suma...	7.971.724'93
Reintegros...	177.562'70
Saldo...	7.794.162'23

Madrid 6 de Febrero de 1915.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias—la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.